



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00365-00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	GERENCIAR Y SERVIR S.A.S
SOLICITANTE	JOSE ABELARDO MONTOYA GIRALDO
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá la parte actora allegar evidencia de la remisión de la demanda teniendo en cuenta que la misma no contiene medidas cautelares (Artículo 8 del Decreto 806)
2. Se servirá indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020) para efectos de notificación.
3. Especificar los linderos actuales y demás circunstancias que identifiquen el inmueble cuya restitución pretende.
4. Aclarar las pretensiones de la presente acción indicando los **extremos temporales** que corresponden a cada uno de los periodos mensuales que adeudan los accionados.

5. Aclarar las pretensiones de la presente acción indicando los **extremos temporales** que corresponden a cada uno de los intereses moratorios que adeudan los accionados.
6. Alegara poder para actuar con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones, ya que de la constancia de correo electrónico allegada con la demanda no se observa que efectivamente se haya remitido el documento poder, y tampoco se anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f799f57783a4e47425fa04ab7d1d29f3d829ebbb45cfd5a66db15a37c1589e2**
Documento generado en 07/04/2022 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>